

Auto Interlocutorio No. 0044

Radicado: 17174 60 00 067 2009 00103 00 NI 4796

Condenado: Gustavo Adolfo Rios Jaramillo

Cédula No. 1.054.992.289

Delito: Homicidio en concurso con Porte ilegal de armas

Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de oficio, lo relacionado con la Libertad por Pena Cumplida, a favor del señor **GUSTAVO ADOLFO RIOS JARAMILLO**.

II. ANTECEDENTES

RADICADO	17174 60 00 067 2009 00103 00 NI 4796
INTERNO	GUSTAVO ADOLFO RIOS JARAMILLO
IDENTIFICACION	1.054.992.289
EPMSC	Manizales, Caldas.
J.FALLADOR	1° Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas
DELITO	Homicidio en concurso con Porte ilegal de armas
F.HECHOS	05 de marzo de 2009
F. SENTENCIA	08 de febrero de 2010 -1ª Instancia 19 de marzo de 2010 -. 2ª Instancia
PENA	09 años y 08 meses de prisión
EJECUTORIA	07 de abril de 2010
DETENIDO DESDE	Del 27 de octubre de 2009 al 07 de febrero de 2017, y, Del 08 de agosto de 2019, a la fecha

Mediante auto No. 0105 del 30 de enero de 2017, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Tolima, le concedió al señor RIOS JARAMILLO, libertad condicional, la cual se hizo efectiva a partir del 07 de febrero de

Auto Interlocutorio No. 0044
 Radicado: 17174 60 00 067 2009 00103 00 NI 4796
 Condenado: Gustavo Adolfo Rios Jaramillo
 Cédula No. 1.054.992.289
 Delito: Homicidio en concurso con Porte ilegal de armas
 Ley 906 de 2004
 Asunto: Libertad por pena cumplida

2017 y con un período de prueba de **01 año, 07 meses, 27 días y doce horas (19 meses y 27,5 días)**¹.

Adelantado el trámite señalado en el artículo 477 del C.P.P, por medio de Auto N° 0444 del 08 de marzo de 2018, se **revocó** el subrogado de la libertad condicional al señor GUSTAVO ADOLFO, disponiéndose que debe terminar de purgar la pena de manera intramuros².

Es así, como por cuenta de esta causa GUSTAVO ADOLFO estuvo detenido **del 27 de octubre de 2009 al 07 de febrero de 2017**³; luego al recobrar la libertad en el proceso por el cual se encontraba detenido (17001 60 00 030 2018 80981 NI.1547), es dejado nuevamente a disposición de este proceso, procediendo a legalizarse su detención mediante **auto del 08 de agosto de 2019**⁴, misma que se mantiene hasta la fecha.

En ese orden, el señor RIOS JARAMILLO contabiliza en *–detención física–* un total de **08 años, 08 meses y 14 días** (iguales a: 104 meses y 14 días).

Así mismo, se le ha reconocido redención de pena en **11 meses y 21 días**, como se detalla a continuación:

120 días	Auto No. 2171 del 06/09/2011 --- fl. 31
99,5 días	Auto No. 279 del 16/04/2015 --- fl. 60
01 mes y 20 días	Auto No. 0105 del 30/01/2017 --- fl. 107
10 días	Acta No. 507 del 19/09/2019
20 días	Auto No. 0141 del 24/01/2020
21 días	Auto No. 2142 del 03/11/2020
21 días	Auto N° 0026 del 08/01/2021
9,5 días	Auto N° 0043 del 12/01/2021
Total	351 días

¹ Fl. 107 Cdo. Ej. Ibaguè

² Ver folio 21 Y SS Cdo. Ej. Manizales

³ Ver folio 25 y ss del Cdo. Ej. Penas de Manizales

Auto Interlocutorio No. 0044
Radicado: 17174 60 00 067 2009 00103 00 NI 4796
Condenado: Gustavo Adolfo Rios Jaramillo
Cédula No. 1.054.992.289
Delito: Homicidio en concurso con Porte ilegal de armas
Ley 906 de 2004
Asunto: Libertad por pena cumplida

En suma, del tiempo físico y el reconocido por redenciones de pena el sentenciado contabilizando al día de hoy un total descontado de 116 meses y 05 días.

III. CONSIDERACIONES

1- COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Para iniciar, debe señalarse el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública”*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito.

2- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello tenemos que GUSTAVO ADOLFO RIOS JARAMILLO, ha estado detenido por por cuenta de este proceso del **27 de octubre de 2009 al 07 de febrero de 2017, y, Desde el 08 de agosto de 2019**, a la fecha, descontando en tiempo físico **104 meses y 10 días**, factor que sumado a los **11 meses y 11.5 días** reconocidos por concepto de redención de pena, arroja un total de **09 años, 07 meses y 21.5 días** (que a su vez son iguales a 115 meses y 21.5 días).

Auto Interlocutorio No. 0044*Radicado: 17174 60 00 067 2009 00103 00 NI 4796**Condenado: Gustavo Adolfo Rios Jaramillo**Cédula No. 1.054.992.289**Delito: Homicidio en concurso con Porte ilegal de armas**Ley 906 de 2004**Asunto: Libertad por pena cumplida*

Como la pena impuesta es de **09 años y 08 meses de prisión**, al día de hoy HA CUMPLIDO la totalidad de la pena y, en consecuencia, se procederá a **CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA**, para lo cual se emitirá la respectiva orden de libertad ante el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Conceder al señor **GUSTAVO ADOLFO RIOS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.992.289, **LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al señor **GUSTAVO ADOLFO RIOS JARAMILLO**, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados.

TERCERO: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, Institución que previamente verificará que en contra de **GUSTAVO ADOLFO RIOS JARAMILLO** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

CUARTO: La Secretaría del Centro de Servicios Administrativos realizará notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

QUINTO: Frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

Auto Interlocutorio No. 0044*Radicado: 17174 60 00 067 2009 00103 00 NI 4796**Condenado: Gustavo Adolfo Rios Jaramillo**Cédula No. 1.054.992.289**Delito: Homicidio en concurso con Porte ilegal de armas**Ley 906 de 2004**Asunto: Libertad por pena cumplida*

SEXTO: En firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado Fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS⁵
JUEZ

NOTIFICACIÓN: que hoy ____ de _____ 2021, hago a las partes del contenido del auto anterior.

DRA. MARCELA RAMIREZ CARVAJAL
Representante del Ministerio Público

GUSTAVO ADOLFO RIOS JARAMILLO
Condenado -EPC Manizales, Caldas

DR. (A) _____ -
Defensor (a) Público

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
Secretaria

⁵ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.